

Expediente: **666/20**

Carátula: **JUAREZ ROBERTO JULIO C/ TRANSPORTE DE GAS DEL NORTE S.A. Y OTRO SI/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PRESTATORE S.A., -DEMANDADO*

20324124064 - *TRANSPORTE DE GAS DEL NORTE S.A., -DEMANDADO*

900000000000 - *SINDICATURA, -SINDICOS*

20220734561 - *GONZALEZ, MANUEL ANTONIO-EX-APODERADO*

30716271648511 - *JUAREZ, ROBERTO JULIO-ACTOR*

30716271648511 - *VIDAL SANZ, MARIA ISABEL-DEFENSORA OFICIAL EN LO CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO, II°NOM.*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IVª Nominación

ACTUACIONES N°: 666/20



H105016378763

JUICIO: JUAREZ ROBERTO JULIO c/ TRANSPORTE DE GAS DEL NORTE S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 666/20

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios articulado por el letrado Manuel Antonio González (MP 5602), por sus propios derechos.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentación del 14/08/26, el letrado Manuel Antonio González (MP 5602), por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por su labor desplegada en la presente causa.

En cuanto a la regulación solicitada, el letrado solicitante intervino en la presente causa, en la que se arribó a un acuerdo conciliatorio por el cual se acordó pagar al actor de la suma de \$1.738.000 por parte de la demandada Transportadora de Gas del Norte SA.

Las partes presentaron un convenio el 30/07/26, en el marco de la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 y 71 del CPL.

Allí, se estableció que las costas serían íntegramente a cargo de la parte demandada Transportadora de Gas del Norte SA (punto 5) y que, en relación a los honorarios, atento a no haber arribado a un acuerdo, se le concedía al letrado apoderado de la parte demandada (Pedro Madrid) un plazo de 10 días hábiles a los efectos de presentar un convenio con el letrado Manuel Antonio González (ex apoderado de la parte actora) y con los abogados que intervinieron por la Defensoría

Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación. En caso de no presentar un convenio, la causa pasaría a despacho para su regulación judicial (punto 6).

2. A tal efecto realizo un racconto de las actuaciones de los letrados intervinientes.

- El 30/07/20 se apersona el letrado Manuel Antonio González (MP 5602), en carácter de apoderada del actor, Roberto Julio Juárez.

- El 30/11/20 se apersona el letrado Pedro G. Madrid (MP 7221) en carácter de apoderada de Transportadora de Gas del Norte SA (TGN).

- El 15/12/21 se dictó sentencia interlocutoria, imponiendo las costas por el orden causado, con la actuación de los letrados González y Madrid.

- El letrado González renuncia el 16/05/23, habiendo notificado la demanda a una parte y sin haber notificado a otra mediante oficio Ley.

- El 15/06/23 se apersona la letrada María Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nominación, en representación del Sr. Roberto Julio Juárez, quien ofreció pruebas, notificó la demanda al restante accionado y acompañó al actor hasta el acuerdo referenciado.

3. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, en honor al principio de economía procesal, corresponde regular honorarios a todos los letrados actuantes durante el proceso.

A tal fin tomaré como base regulatoria al monto total convenido por las partes (conforme al artículo 50 inciso 1 del Código Procesal Laboral) que asciende a la suma de \$1.738.000 (pesos un millón setecientos treinta y ocho mil).

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 14, 38, 42, 59 y concordantes de la Ley 5480 y 51 del C.P.T. con los topes y demás pautas impuestas por la ley 24.432 ratificada por la ley provincial 6715, se regulan los siguientes honorarios:

1) Al letrado Manuel Antonio González (MP 5602), por toda la labor desplegada en una etapa del proceso de conocimiento, el 12% de la base regulatoria más el 55%, en la proporción a las etapas cumplidas (una de tres) la suma de \$107.756,00.

Sin embargo, al no alcanzar el mínimo establecido por el art. 38 in fine de la ley 5.480, corresponde regularle el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (actualmente en \$730.000), más el 55% por su actuación en el doble carácter, lo que equivale a la suma de \$1.131.500 (un millón ciento treinta y un mil quinientos).

2) A la letrada **María Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nominación**, en representación del Sr. Roberto Julio Juárez, el 12% de la base regulatoria más el 55%, en la proporción a las etapas cumplidas (una de tres) la suma de \$107.756,00).

Sin embargo, al no alcanzar el mínimo establecido por el art. 38 in fine de la ley 5.480, corresponde regularle el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (actualmente en \$730.000), más el 55% por su actuación en el doble carácter, lo que equivale a la suma de \$1.131.500 (un millón ciento treinta y un mil quinientos).

Lo expuesto es in perjuicio de las imputaciones que deberán realizarse de los montos a percibir por la Defensora Oficial debido a la naturaleza de su actuación;

3) Al letrado Pedro G. Madrid (MP 7221) en carácter de apoderada de Transportadora de Gas del Norte SA, por su actuación en una etapa y media de conocimiento, el 8% de la base regulatoria más el 55%, en la proporción a las etapas cumplidas (una y media de tres) la suma de \$107.756,00.

Sin embargo, al no alcanzar el mínimo establecido por el art. 38 in fine de la ley 5.480, corresponde regularle el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (actualmente en \$730.000), más el 55% por su actuación en el doble carácter, lo que equivale a la suma de \$1.131.500 (un millón ciento treinta y un mil quinientos).

3) Por la incidencia resuelta el 15/12/21 que impuso las costas por el orden causado: al Dr. Gonzalez, la suma de \$10.775,60 (10% art. 59); al Dr. Madrid, la suma de \$10.775,60 (10% art. 59)

3. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS: 1) al letrado **Manuel Antonio González (MP 5602)**, por toda la labor desplegada en una etapa del proceso de conocimiento, la suma de \$1.131.500 (un millón ciento treinta y un mil quinientos), y de \$10.775,60 (pesos diez mil setecientos setenta y cinco con sesenta centavos); 2) a la letrada **María Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la IIª Nominación**, la suma de \$1.131.500 (un millón ciento treinta y un mil quinientos); y 2) al letrado **Pedro G. Madrid (MP 7221) en carácter de apoderada de Transportadora de Gas del Norte SA**, por su actuación en una etapa y media de conocimiento, la suma de \$1.131.500 (un millón ciento treinta y un mil quinientos), y de \$10.775,60 (pesos diez mil setecientos setenta y cinco con sesenta centavos).

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte el letrado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 09/09/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7a101a40-ab9b-11f1-aa9e-a9dfa8f3f8c7>